

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	»
Tres id.....	6'50	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 132.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Almería y el Juez municipal de la misma capital, de los cuales resulta:

Que D.ª Dolores Cuevas, Marquesa viuda del Cadino, legalmente representada, formuló ante el referido Juzgado demanda de desahucio en réplica de que se condene a la Diputación provincial, y en su nombre al Vicepresidente de la Comisión provincial, a que desaloje y deje libre, por falta del pago convenido, la casa número 5 de la calle de Campomanes, de la ciudad de Almería, y que lleva la expresada Corporación en arriendo para la Escuela Normal de Maestros y la llamada graduada, con los demás pronunciamientos inherentes a esta clase de juicios.

Que admitida la demanda y estando el Juzgado tramitando el desahucio, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose: en que la demanda de que se trata se funda en la falta de pago del precio convenido, y éste hubo de hacerse por medio de oportuno contrato, con arreglo al artículo 1.º de la Instrucción de 24 de enero de 1905, por ser motivo de gasto de la Corporación; y en que en tal supuesto, es evidente que el cumplimiento de aquél, según lo taxativamente mandado en el artículo 32 de la precitada Instrucción, ha de someterse a la jurisdicción administrativa, que es la única competente para conocer

en el asunto. Se transcribe en el requerimiento los dos artículos invocados y el 10 del Real decreto de 8 de septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que tratándose en el presente caso del ejercicio de la acción de desahucio por falta de pago del alquiler estipulado en el contrato, que por las disposiciones vigentes corresponde solo y exclusivamente a la jurisdicción ordinaria, según preceptúa el artículo 1.561 de la ley de Enjuiciamiento civil, no son de aplicación los fundamentos legales que se consignan en el oficio de requerimiento, puesto que el contrato celebrado por la Diputación provincial es de carácter civil, y habiendo obrado ésta como persona jurídica capacitada legalmente para su otorgamiento, después de llenar los requisitos de carácter administrativo exigidos por la Instrucción de 24 de enero de 1905, al promoverse el desahucio se ejercita una acción civil reservada a la jurisdicción ordinaria.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el número 2.º del artículo 4.º de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, según el cual, «no corresponden al conocimiento de los Tribunales de lo Contencioso-administrativo las cuestiones de índole civil, y criminal pertenecientes a la jurisdicción ordinaria, ni las que por su naturaleza sean de la competencia de otras jurisdicciones. Se considerarán de índole civil y de la competencia de la jurisdicción ordinaria las cuestiones en que el derecho vulnerado sea de carácter civil, y también aquellas que emanen de actos en que la Administración haya obrado como persona jurídica, o sea como sujeto de derechos y obligaciones»:

Visto el párrafo 1.º del artículo 5.º de dicha ley, que dice: «continuarán, sin embargo, atribuidos a la jurisdicción contencioso-administrativa el cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la administración central provincial y municipal para obras y servicios públicos de toda especie»:

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de demanda de desahucio dirigido contra la Diputación provincial de Almería para que desaloje, por falta de pago, la casa que tiene arrendada para Escuela Normal de Maestros y graduada en la expresada localidad. 2.º Que al arrendar edificios para establecer en ellos dependencias del Estado, la Administración obra como persona jurídica y no contrata acerca de ninguna obra ni servicio público con arreglo a la doctrina sancionada por el Tribunal contencioso-administrativo, puesto que no puede confundirse el objeto a que se destina la cosa arrendada con lo que verdaderamente constituye un servicio de esa naturaleza. 3.º Que a los Tribunales corresponde entender en todos los contratos, excepto en los que versan sobre obras o servicios públicos, casos de excepción en que no se halla comprendido el que ha motivado la presente contienda de jurisdicción.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio a nueve de abril de mil novecientos veintiuno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Allende-Salazar.

(De la *Gaceta* núm. 100.)

Gobierno civil.

Presupuesto y cuentas municipales e incorporación de resultas.

Faltando algunos Ayuntamientos que remitir los presupuestos muni-

cipales para el año actual de 1921-22 y que con motivo de la supresión del cupo de consumos, han de variar algunos de los ingresos y gastos, de no verificarlo en término de diez días, quedarán incurso los mismos en la multa que determina el artículo 184 de la ley Municipal.

Los que se hayan acogido al aplazamiento de los consumos, a virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de marzo último, lo justificarán con la certificación del acuerdo de la Junta municipal, y los que se encuentran devueltos a subsanar, lo verificarán con atemperancia a las órdenes recibidas y a las demás disposiciones legales.

Se recuerda la presentación de las cuentas municipales del último ejercicio de 1920-21.

En cuanto a los años anteriores, de no verificarlo en breve plazo, se emplearán los procedimientos más rigurosos de imposición de multas y de envío de Comisionados, sin contemplación alguna.

Por circular de 14 de abril último, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 20, se reclamó una relación del estado de las Haciendas municipales en fin de marzo último, o sea de las créditos y débitos que tuviesen los Ayuntamientos en dicha fecha, con el detalle que en la misma se expresa, equivalente a la incorporación de resultas al presupuesto corriente, y siendo bastantes los que no han cumplido tal servicio, se les apercibe que de no verificarlo en término de tercer día, a fin de poder cumplir el servicio que interesa el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, les será impuesta a los Alcaldes la multa de 17'50 pesetas con la que quedan conminados.

Burgos 9 de mayo de 1921.

El Gobernador interino,

Ricardo Caltañazor.

Minas.

No habiendo presentado dentro del plazo legal, el interesado del re-

gistro nombrado Alfonso XIII, número 3066, la carta de pago a que se refiere el artículo 20 del Reglamento de Minería vigente, de conformidad con lo propuesto en el mismo y de acuerdo con el informe de esta Secretaría, vengo en declarar sin curso y fenecido dicho expediente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 10 de mayo de 1921.

El Gobernador interino,

Ricardo Caltañazor.

Registro número 3068.

D. RICARDO CALTAÑAZOR DEL PINO, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por don José Candelario Pérez Agote, vecino de Vitoria, según cédula personal número 3178, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas del día 4 del corriente, una solicitud de registro de 900 pertenencias, para la mina titulada Pepe, de mineral de petróleo, sita en Condado de Treviño, en el paraje llamado pueblo de San Vicente, término municipal de id., con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida el centro del mojón indicador del kilómetro 12 de la carretera de Vitoria a Logroño y desde él se medirán 1000 metros al E. y se pondrá la primera estaca; 3000 al N. la segunda; 4000 al O. la tercera; 2000 al sur la cuarta; 3000 al E. la quinta, y con 1000 al S. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de San Vicente, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 11 de mayo de 1921.

Ricardo Caltañazor.

Delegación de Hacienda

Deuda pública.

Dispuesto por Real orden de 27 de abril último que, a partir del día 1.º de junio próximo, se verifique el canje de los títulos de la deuda amortizable al 5 por 100 de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, por los de 26 de febrero de 1920, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas ha acordado que la presentación de títulos dé comienzo en

dicho día con sujeción a las reglas siguientes:

1.ª La presentación se realizará en dicho Centro o en las Intervenciones de Hacienda de las provincias, durante las horas de nueve a doce, y mediante facturas, que se facilitarán gratuitamente, en las cuales se consignarán los títulos por series y numeración correlativa de menor a mayor, con el siguiente endoso firmado por el presentador: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su canje».

2.ª La facturación se hará en un solo ejemplar cuando la presentación tenga efecto en el repetido Centro, y por duplicado cuando se realice en las Oficinas provinciales, no dándose ingreso a factura alguna que contenga raspadura, enmienda, interlineado o error en la serie o numeración o cuando ésta sea defectuosa o ininteligible.

3.ª Habiendo de entregarse los nuevos títulos de numeración distinta a los presentados al canje, los interesados que hayan adquirido éstos por mediación de Agente de Bolsa Colegiado y deseen se haga constar la numeración de los nuevos valores entregados en sustitución de los presentados, deberán hacerlo constar en las facturas, acompañando las pólizas de Bolsa para estampar en ellas el cajetín correspondiente, siempre que la factura no comprenda más títulos que los consignados en la póliza y viceversa.

4.ª No se admitirán en canje títulos que se hallen amortizados en los 84 sorteos celebrados desde el 15 de julio de 1900 a 15 de abril de 1921, ambos inclusive, debiendo ser presentados a reembolso por sus tenedores, los cuales deberán tener presente que el sorteo primero de 15 de julio de 1921, corresponderá ya a los títulos de la emisión de 26 de febrero de 1920 y no a los anteriores, que solo tienen derecho al canje por los nuevos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los presentadores de dicha clase de valores, a quienes esta Delegación recomienda tengan muy presente cuanto se dispone en esta circular.

Burgos 9 de mayo de 1921.—El Delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro.

Providencias judiciales

AUDIENCIA DE BURGOS

Licenciado D. Emilio Gómez Vela, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial,

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 25 de abril de 1921, en los autos de juicio declarativo de

mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Durango, hoy pendientes en grado de apelación ante la sala de lo civil de esta Audiencia, y seguidos entre partes, de la una y como demandante y apelada D.ª Luisa Iraurqui Iturriaga, mayor de edad, sirviente y vecina de Bilbao, representada por el Procurador D. Enrique de la Fuente y defendida por los Letrados D. Federico Fernández laquierdo y D. José Remacha, éste en el acto de la vista, y de otra parte y como demandados y apelantes don Tomás Lapatza Gorcuria, hoy por fallecimiento de éste después de incoado el pleito su esposa D.ª Juana de Orbea Gorostiaga, por sí y como representante de sus hijos menores D. José Luis y D. Pedro Lapatza y Orbea, D. Telesforo de Abasolo y Urioste y D. José Higinio Cearreta e Iraurqui, todos mayores de edad, labrador el primero y presbiteros estos dos últimos y vecinos todos de Ceanuri, excepto el D. Higinio que lo es de la ciudad de Cienfuegos, representados por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendidos por los Letrados D. José de Miguel y D. Benito Mariano Andrade, éste en el acto de la vista, a excepción de D. Telesforo de Abasolo y Uriarte, que ha sido declarado rebelde, y respecto del cual se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre nulidad de contratos de compra-venta de la Casona Morronena y otros extremos.

Fallamos: que debemos absolver y absolvemos a los demandados don José Higinio de Cearreta e Iraurqui, D. Tomás Lapatza Gorcuria, hoy por fallecimiento de éste, después de incoado el pleito, su esposa D.ª Juana Orbea Gorostiaga, por sí y como representante de sus hijos menores D. José Luis y D. Pedro Lapatza y Orbea, y D. Telesforo de Abasolo y Uriarte, de la demanda contra los mismos interpuesta por D.ª Luisa Iraurqui Iturriaga, para sacar bienes vendidos sin llamamientos, en cuyos términos revocamos la sentencia apelada sin expresa declaración de costas para ninguna de las instancias. Notifíquese la presente resolución al demandado declarado rebelde en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil; a su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de que proceden con la oportuna certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de Valcárcel.—Antonio Fente.—Mariano Cuesta.—Santiago Alvarez.

Y para que conste, expido la presente, que firmo en Burgos a 7 de mayo de 1921.—Ante mí.—Por el Licenciado Gómez Vela, Lic. Luis Pérez Cecilia.

Miranda de Ebro.

D. Francisco Rodríguez Tobas, Jefe municipal en funciones del de 1.ª instancia por hallarse éste en comisión de servicio.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo promovido ante este Juzgado por el Procurador D. Jaime de Santiago, en nombre y representación de D. Pablo Urruchi, en representación de su esposa D.ª Felisa Martínez Alonso, en reclamación de 1.375 pesetas, por providencia de fecha de ayer, tengo acordado se saquen a pública subasta varios bienes muebles e inmuebles y que se reseñarán a continuación, formándose los lotes siguientes:

Primer lote.

Un caballo de pelo castaño, de cinco años y de seis cuartas y media de alzada, tasado en 500 pesetas.

Dos cerdas de seis meses, de color blanco, en 350.

Un carro de labranza, de bueyes, de dos ruedas, muy usado, en 250.

Una máquina de segar Walfertal Wod, agavilladora, bastante usada, con accesorios, en 200.

Un trillo corriente de sierra para un caballo, en 1.

Un arado Bravant, de la casa Ajuria y Aranzabal, deteriorado, en 25.

Dos arados romanos, uno de madera y otro con camba de hierro, en 30.

Tres cómodas, una de roble, otra chapada de nogal y la otra de cerezo, dos con cajones y puertas y otra con cajones, en muy mal uso, en 75.

Una mesa azufradora, redonda, en 5.

Otra mesa azufradora, cuadrada, en 4.

Tres camas de hierro, con jergón de paja, las tres muy usadas y con su correspondiente ropa, en 30.

Tres mesas de chopo, una con cajón, en 10.

Dos bancos de cocina, destinados a caponera, en 20.

Un banco de nogal, antiguo, con respaldo, en 10.

Una docena de sillas de paja, muy usadas, en 10.

Cuatro cuadros viejos, en 1.

Dos espejos, uno de moldura negra y otro de color nogal, pequeños, en 1.

Dos calderas de cobre, con sus trébedes correspondientes, en 50.

Referidos objetos se hallan de manifiesto en poder del depositario Ruperto Cortázar.

Segundo lote.

Una heredad al término de Juan Pana, en jurisdicción de Santa Gadea del Cid, de 31 áreas, linda norte Revilla, S. arroyo, E. y O. Francisco Vadillo, en 150 pesetas.

Otra en Pocibes y en la misma jurisdicción, de 42, linda N. Francisco Vadillo, S., E. y O. camino, en 300.

Otra al término de la entrada del Monte, de la misma jurisdicción, de 17, linda N. linda, S. camino, este Quirico Garoña y O. con el ejecutado Leocadio, en 5.

Otra en Juan Pana, de 52, linda N. camino, S. Revillas, E. Rufino Ain y O. heredad de Francisco Garoña, situada en la misma jurisdicción, en 100.

Otra en San Millán, en la llamada jurisdicción de Encio, de 21, linda N. Apolinario Tobalina, S. ejidos, E. y O. herederos de Leonardo Encio, en 5.

Otra al término de la Cenadilla, en id., de 10 y 50, linda N. y E. ejidos, S. herederos de Apolinario Tobalina y O. Fermín Frias y la de Pedro Martínez, en 25.

Otra en Hoyo, en id., de 16, linda N. Evaristo Moriana y Felipe Angulo, S. Francisco Vadillo, este herederos de Fermín Frias y O. Romualdo García, en 5.

Otra en el término de los Lagos, en id., de 21, linda N. y S. Revilla, E. Donato Angulo y O. Francisco Zárate, en 200.

Otra en la Cardosa, en id., de ocho áreas, linda N. Revilla, sur arroyo, E. Felipe Angulo y O. terreno desconocido, en 70.

Otra en la Canal, en id., de 31, linda N. camino, S. Revilla, E. camino y O. ejidos, en 200.

Otra en Fuente Alva, en id., de 11, linda N. y S. carretera de Vizcaya, E. Francisco Vadillo y oeste arroyo, en 100.

Otra en Entrearroyos, en id., de seis, linda N. arroyo, S. Francisco Zárate, E. Pedro Martínez y oeste Doroteo Angulo, en 60.

Otra en las Casillas, en id., de 10, linda N. ejidos, S. y E. camino y O. Quirico Garoña, en 10.

Otra en la Entrada al Monte, en id., de 42, linda N. Revilla, sur herederos de Mauricio Cortázar y O. camino para Juan Parra y para el pueblo de Encio, en 125.

Otra en Retura, en id., linda N. y S. Francisco Vadillo, E. Higinio Arciniega y O. terreno del Monte, en 50.

Referidas fincas fueron adquiridas por el ejecutado por herencia de sus padres y compra.

El dominio útil de la finca rústica al término de la Ojeda, en la jurisdicción de Encio, de seis áreas próximamente, que linda N. y S. camino, E. Higinio Arciniega y O. Francisco Zárate, en 78 pesetas.

El útil de otra heredad al término de Rivesán o Carramonte, en id., de 21, linda N. camino, S. ejidos, este Francisco Zárate y O. Higinio Arciniega, en 33.

El útil de otra, al término del Campillo, en id., de 31, linda norte Leonardo Estéfano, S. el mismo, este arroyo y O. Quirico Garoña, en 500.

El útil de otra, en las Cuevas, en id., de 42, linda N. Pedro Martínez, S. Quirico Garoña, E. Revilla y O. arroyo, en 400.

El útil de otra, al término de las Llamadillas, en id., de 31, linda norte y S. Revilla, E. camino y O. ejidos, en 100.

El dominio útil de otra heredad, que llaman Fuente Andrés, en id., de cinco, linda N. Pedro Martínez, S. Quirico Garoña, E. Felipe Angulo y O. Leocadio Martínez, en 10.

El útil de otra, en la Ermita o Carrera del Hospital, en id., de 11, linda N. Carrera del Hospital, sur Manuel Calvo, E. Leocadio Martínez y O. Higinio Arciniega, en 100.

El útil de otra, al término de Sonjo, en id., de cuatro, linda norte Quirico Garoña, S. y E. Demócrito García y O. termino ignorado, en 10.

El útil de otra, al término de Campillo o Pradillos, en id., de seis, linda N. Francisco Zárate, S. camino para la fuente, E. arroyo y oeste Francisco Vadillo, en 60.

El útil de otra, en Chicales, en id., de 11, linda N. Pedro Martínez, sur Revilla, E. y O. Francisco Zárate, en 30.

El útil de otra, en Ojeda, en id., de cuatro, linda N. camino para las Casillas, S. Leonardo Estéfano, este Francisco Zárate y O. Doroteo Angulo, en 60.

El útil consistente en una tercera parte de una casa, con su huerta contigua, en el barrio de las Ventas, que linda N. camino de servidumbre, S. herederos de Francisco Vadillo, E. arroyo y O. carretera de Vizcaya, señalada dicha casa con el número 3, en 400.

El dominio directo de todas estas fincas, corresponde a D. Leonardo Encio, vecino de Miranda, a quien se le pagó canon anual de 110 litros por la totalidad del canon que corresponde a estas fincas y otras varias que poseen otros sujetos.

Dichos bienes, que han sido embargados como de la propiedad del deudor D. Leocadio Martínez Alonso, se venden para pagar a D.^a Felisa Martínez Alonso, la cantidad antes expresada y las costas, debiendo celebrarse su remate el día 30 del próximo mes de mayo y sus diez horas de la mañana, en los estrados de este Juzgado de primera instancia, sitos en la Plaza Mayor, Casa Consistorial.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieren interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y sin que se consigne previamente el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, haciéndose saber así bien que existen algunos títulos de propiedad, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Miranda de Ebro a 27 de

abril de 1921.—Francisco Rodríguez Tobes.—Por su mandato, Licenciado José Irazusta.

Villarcayo.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario por lesiones a Emiliano Corado Arnáez, de 28 años de edad, soltero, guardafreno, natural de Valdelucio, ignorándose su domicilio, el que viniendo de guardafreno el día 1.º de junio del pasado año en un ferrocarril de la Robla, fué despedido por los vagones; se le cita por la presente a expresado sujeto para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para recibirle declaración.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL, extiendo la presente en Villarcayo a 9 de mayo de 1921.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Requisitoria.

Domingo Pajares Agustín, hijo de Faustino y de Jacoba, natural de San Martín de Rubiales (Burgos), de estado soltero, labrador, de 22 años de edad y cuyas señas particulares son: estatura 1'553 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, barba naciente, boca regular, color blanco, frente regular, su aire marcial, su producción buena, domiciliado últimamente en dicho pueblo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Burgos, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en Burgos, ante el Juez instructor, D. José García González, Capitán de Caballería, con destino en el Regimiento Lanceros de Borbón, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 9 de mayo de 1921.—El Juez instructor, José García González.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

Verificado el alarde general de causas que, procedentes de los Juzgados de instrucción de esta provincia, se hallan en estado de ser sometidos al conocimiento del Tribunal del Jurado en el actual cuatrimestre, el Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido señalar, de conformidad con lo prevenido en el párrafo último del artículo 42 de la Ley del Jurado, el día 16 del corriente mes de mayo, para dar principio a las sesiones de dicho periodo en el local destinado al efecto, en el edificio que ocupa esta Audiencia.

En el sorteo celebrado, conforme al artículo 44 de la misma Ley, han resultado elegidos los Jurados y supernumerarios que a continuación se insertan, con expresión del partido a que pertenecen las causas incoadas en el respectivo Juzgado de instrucción de las cuales han de conocer y horas señaladas para las vistas, que son los días y horas en que los dichos Jurados y sus supernumerarios deberán presentarse en esta Audiencia.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO

Cabezas de familia.

José María Valdivielso Morquecho, vecino de Medina de Pomar.
Timoteo Vivanco Vivanco, Junta de Traslaloma.
Marcos Sainz de Leciana, id.
Basilio Fernández Gallo, Dobro o Los Altos.
Justo Cuesta Salazar, Jurisdicción de San Zadornil.
Policarpo Gómez Maraón, Aforados de Moneo.
Clemente Ruiz Cuevas, Medina de Pomar.
Juan Rodríguez Mijangos, Aforados de Moneo.
Eusebio García Ortiz, Junta de la Cerca.
Francisco Muga Tobalina, id.
Leoncio Torre Ruiz, Medina de Pomar.
Longinos Gallo Martínez, Dobro o Los Altos.
Julán Angulo Martínez, Valle de Tobalina.
Julio Fernández Guerra, Merindad de Sotoscueva.
Zacarias Pérez Alonso, Altos Dobro.
Joaquín Fernández Barquín, Espinosa de los Monteros.
José Martones López, Villarcayo.
Sixto García Ruiz, La Sierra en Tobalina.
José Miegimolle Brizuela, Medina de Pomar.
Isaac Grijalvo Peña, Merindad de Valdivielso.

Capacidades.

Manuel Gallo Gutiérrez, de Villaesusa del Butrón.
Constantino Artigue Ortiz, Valle de Tobalina.
Pedro Vadillo López, Puentedey.
Daniel Fernández Gutiérrez, Espinosa de los Monteros.
Manuel Ortiz Mazuelas, Merindad de Cuesta-Urria.
Francisco González Ruiz, Puentedey.
Germán Corral Relloso, Junta de Tobalina.
Froilán González y González, Valle de Mauzanedo.
Juan Palencia Sedano, Merindad de Valdivielso.
Epifanio Rodríguez Arce, id.
Pedro Gómez Peña, Merindad de Sotoscueva.
Daniel Sáiz Martínez, Merindad de Valdivielso.
Antonio Abasolo Pinedo, Jurisdicción de San Zadornil.

Emilio Rámila Sainz, Merindad de Castilla la Vieja.
Juan Cuevas González, Villarcayo.
Antolin Martínez Marquina, Merindad de Valdivielso.

Cabezas de familia.

Isidro Puente Blanco, de Burgos.
Benito Aruáiz Martínez, id.
Manuel Tobar Tobar, id.
Nicomedes Domingo Terrazas, id.

Capacidades.

Indalecio García Palacios, de Burgos.
Pantaleón Delgado Llorens, id.

Causa que habrán de conocer: una señalada para el día 16 de mayo, a las diez de la mañana, seguida contra Bernardo Ortiz, sobre homicidio.

(Continuará.)

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Dispuesto por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, el deslinde del monte número 59, del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado Carrascal Mázcara, de Villafranca Montes de Oca y otros, y sito en el término municipal de Villafranca Montes de Oca, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.º del primer Real decreto de 1.º de febrero de 1901, y la regla décima de la Real orden de 1.º de julio de 1905, señalar el día 23 de agosto próximo, para dar principio a la operación del apeo, que llevará a cabo el Ingeniero D. Alejandro Rojas Gutiérrez.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que, según el artículo 14 del segundo Real decreto de la citada fecha y el 26 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad o la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia, si no se acreditan por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo; y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Burgos 11 de mayo de 1921.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROA

En el anuncio de este Juzgado, publicado en el número 75 de este

periódico oficial, correspondiente al día 11 del actual, se señala el 23 del corriente para celebrar el sorteo a que se refiere el artículo 31 de la ley del Jurado; y se hace constar, como rectificación, que el día en que ha de celebrarse dicho acto será el 27 del presente mes, a la hora de las once.

Roa 11 de mayo de 1921.—El Juez, Jesús García Obeso.

Alcaldía de Barbadillo del Mercado.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1921-22, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Barbadillo del Mercado 8 de mayo de 1921.—El Alcalde, Isidoro de Domingo.

Alcaldía de Merindad de Valdivielso

Formado en este distrito el Reglamento orgánico de régimen interior de este municipio para la disciplina y derechos de sus empleados, se hace saber por medio del presente anuncio, para que si alguno se creyese perjudicado, pueda hacer uso de su derecho dentro del plazo legal.

Merindad de Valdivielso 3 de mayo de 1921.—El Alcalde, Angel González.

Alcaldía de Villorobe.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria, y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año económico de 1922-23, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Villorobe 10 de mayo de 1921.—El Alcalde, P. O., Justo Garrido.

Alcaldía de Grisaleña.

La Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 1.º del actual, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, ha acordado designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la

Junta general del repartimiento del año de 1921-22, a los señores que a continuación se expresan:

Parte real.—D. Calixto Gómez Moreno, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término; D. Agustín Díez, mayor contribuyente por urbana; D. Donato Pérez, mayor contribuyente por industrial, y D. Santiago Oñate, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera de este término.

Parte personal.—D. Juan Hernando, cura párroco, parroquia de Grisaleña; D. Eustasio Gómez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término; D. Saturnino López, mayor contribuyente por urbana, y D. Román Moreno, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se anuncia, por término de siete días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 75 del citado Real decreto.

Grisaleña 2 de mayo de 1921.—El Alcalde, Aniano González.

Parque de Intendencia de Burgos.

El Director accidental del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: Que el día 4 del próximo mes de junio, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables, durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultasen iguales, contendrán sus autores entre sí por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

Cebada nacional.—Paja de pienso.—Carbón de cok.—Carbón de hulla.—Carbón vegetal.—Leña.—Sal.—Paja larga para relleno.—Petróleo.

—Jabón.—Sosa.—Hierba para relleno.—Harina.—

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 3 del citado mes.

Burgos 5 de mayo de 1921.—Angel Llorente.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., fecha.... de.... de.... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su mas exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de.... a.... pesetas.... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de.... a.... pesetas.... céntimos, etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de.... clase, expedida en...., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, y la carta de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de..... de 192

(Firma y rúbrica.)

Anuncios particulares

NITRATO DE SOSA DE CHILE

SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El representante de esta Sociedad participa a los agricultores que tiene a la venta nitrato de sosa de Chile, 15/16 % de nitrógeno y 95/96 % de pureza.

El labrador debe mandar analizar donde quiera todas las clases de abonos minerales que vende y pasar la cuenta de los gastos de análisis a mi almacén. Garantizo siempre la riqueza que marcan las etiquetas de los sacos de abono que vendo.

REPRESENTANTE DEPOSITARIO:

JULIAN DE CELAYA

Almacén y exposición permanente de abonos y maquinaria agrícola.

Calle de Valladolid, núm. 8.—BURGOS 6

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS.

Subasta de leñas.

Tendrá lugar el día 24 de junio y hora de las trece, en Santa María de Bugedo, término de Santa Cruz de Juarros.